



RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de concesión de aguas superficiales del río Guadiana para riego de una superficie de 21,01 hectáreas en la finca Colmenillas, en el término municipal de Valverde de Mérida. Expte.: IA18/01745. (2019061766)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de concesión para la transformación en regadío de una superficie de 21,0067 hectáreas en la finca colmenillas, polígono 6, parcela 159, subparcelas b, c, d y e, en el término municipal de Valverde de Mérida (Badajoz), se encuentra en el ámbito de la evaluación de impacto ambiental simplificada por estar incluido en el anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretamente en su Grupo 1, apartado d.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto. Promotor y órgano sustantivo.

El proyecto consiste en la puesta en riego para el cultivo de olivar superintensivo, de una superficie de 21,0067 ha. ubicadas en el término municipal de Valverde de Mérida (Badajoz), concretamente en la parcela 159 del polígono 6, subparcelas b, c, d y e. Según el documento ambiental aportado, se calculan las necesidades del cultivo durante el periodo de riego en 4.000 m³/ha aproximadamente, siendo un total de 84.027 m³/año. El caudal total para el riego es de 7,9 l/seg. El marco de plantación será de 3,75 x 1,35 m. Además, se proyecta una caseta de riego de 4 x 6 m, con muros de termoarcilla con estructura metálica y placas sándwich de color rojo.

El agua necesaria para el riego será captada de una toma situada en el río Guadiana, con coordenadas (ETRS 89, Huso 29) X: 743.891,51; Y: 4.312.340,44. Dicha toma del Río Guadiana, se encuentra localizada en espacios pertenecientes a la Red Natura 2000, concretamente la Zona de Especial Conservación "Río Guadiana Alto-Zújar".

El objeto del proyecto es poder incrementar la producción de la explotación, y con ello aumentar su rentabilidad.

El promotor del proyecto es Manuel Martín Crespo y Hnas., y el órgano sustantivo para otorgar la concesión es Confederación Hidrográfica del Guadiana.



2. Tramitación y consultas.

En enero de 2019, se recibe el documento ambiental completo en el Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 21 de enero de 2019, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Ayuntamiento de Valverde de Mérida	-
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
SEO Bird/Life	-
ADENEX	-
Ecologistas en acción	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente informa que si bien la superficie objeto de la transformación en regadío no se encuentra incluida dentro de espacios de la Red Natura 2000, sí la toma o captación se efectúa en un punto perteneciente a una Zona de Especial Conservación (ZEC) "Río Guadiana Alto-Zújar". Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (Anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura), la actividad se encuentra en Zona de Alto Interés ZAI 1 "Cursos de agua y márgenes fluviales" declarado por el elemento clave "hábitats naturales de ribera".

Entre los valores presentes en la zona de proyecto y su entorno se encuentran:

- Hábitats naturales de interés comunitario de dehesas de *Quercus* spp. (6310), majadales (6220*) y retamares (5330).
- Comunidades de aves que utilizan los diversos medios existentes este tramo del Río Guadiana (islas, riberas, zonas palustres, linderos, graveras, etc.) en distintas épocas (invernada, reproducción y concentración): ánade azulón (*Anas platyrhynchos*), chorlito dorado europeo (*Pluvialis apricaria*), cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*), cormorán grande (*Phalacrocorax carbo*), focha común (*Fulica atra*), garceta común (*Egretta garzetta*), garza real (*Ardea cinerea*), gaviota reidora (*Chroicocephalus ridibundus*), gaviota sombría (*Larus fuscus*), grulla (*Grus grus*), agachadiza común (*Gallinago gallinago*), zampullín común (*Tachybaptus ruficollis*), chorlitejo grande (*Charadrius hiaticula*), entre otras (CREAEX, Decreto 37/2001).
- Zona de campeo del aguilucho lagunero (*Circus aeruginosus*), especie catalogada como "sensible a la alteración de su hábitat" (CREAEX, Decreto 37/2001).
- Grulla (*Grus grus*): sector de invernada de Alange, especie catalogada como "de interés especial" (CREAEX, Decreto 37/2001).
- Colonia de aves trogloditas en la gravera próxima a la actividad: avión zapador (*Riparia riparia*), especie catalogada como "sensible a la alteración de su hábitat" (CREAEX, Decreto 37/2001).
- Lince ibérico (*Lynx pardinus*), especie catalogada como "en peligro de extinción" (CREAEX, Decreto 37/2001). Este tramo del río está considerado como zona de paso y distribución. Por lo que se tiene en cuenta el Plan de Recuperación del lince ibérico en Extremadura (Orden de 5 de mayo de 2016 por la que se aprueba el Plan de Recuperación del lince ibérico (*Lynx pardinus*) en Extremadura).
- Ictiofauna: sábalo (*Alosa alosa*), barbo comizo (*Barbus comizo*), barbo cabecicorto o vecero (*Barbus microcephalus*), colmilleja (*Cobitis paludica*), boga del Guadiana



(*Pseudochondrostoma willkommii*), fraile (*Salaria fluviatilis*), (CREAEX, Decreto 37/2001).

• Otras figuras de protección y consideraciones a tener en cuenta:

- ◇ La actividad se encuentra incluida dentro de Área Importante para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad: IBA 287 - Sierra Sur de Montánchez - Embalse de Cornalvo.
- ◇ Para la emisión del informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se ha tenido en cuenta también el Plan de Manejo de la Grulla Común en Extremadura (Orden de 22 de enero de 2009 por la que se aprueba el Plan de Manejo de la Grulla Común (*Grus grus*) en Extremadura).

Dicho informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas establece una serie consideraciones y medidas las cuales han sido incluidas en el informe de impacto ambiental.

- El Servicio de Ordenación del Territorio determina que no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de interés Regional aprobado.
- El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal informa que la puesta en cultivo y riego solicitadas no suponen afección forestal de importancia, si bien deberán respetarse los pies de encina existentes, así como añade una serie de medidas correctoras de obligado cumplimiento, las cuales se recogen en el informe de impacto ambiental.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe en el que se indica que si bien la actividad proyectada no ocuparía el dominio público hidráulico del Estado, constituido en este caso por el cauce del río Guadiana, un arroyo tributario de este y el arroyo de los Avarios, se contempla su establecimiento en parte de la zona de servidumbre y/o policía de dicho cauce. Establece una serie de medidas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, las cuales se recogen en el informe de impacto ambiental. Además, añade que la actuación no conlleva vertidos al Dominio Público Hidráulico, salvo los correspondientes retornos de riego. Por último, indica que se estima que existirían recursos suficientes para llevar a cabo la actuación planteada, aunque en cualquier caso se deberá estar a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas superficiales. Añade además, que el peticionario deberá tomar el volumen necesario respetando el régimen de caudales ecológicos establecido para la masa de agua en la que se localiza la toma del aprovechamiento.
- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite informe favorable, condicionado al obligado cumplimiento de una serie de medidas correctoras de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado, las cuales se recogen en el informe de impacto ambiental.

3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Ubicación y características de proyecto:

Se trata de terrenos con vocación agrícola, dedicados a cultivos agrícolas de secano, con escasa presencia de pies arbóreos de encina, los cuales no se verán afectados por el proyecto ni en su fase de construcción ni en la de explotación. La zona de proyecto es una superficie continua, de pendiente escasa (5,7 % de pendiente media según datos de SigPac).

El uso de recursos se centra principalmente en la detracción de agua del río Guadiana, el cual en la zona de captación está incluido en espacios de la Red Natura 2000 (ZEC "Río Guadiana Alto-Zújar"). Según se determina en el informe emitido por el órgano de cuenca, el caudal a detraer sería compatible con el Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Guadiana.

El objeto del proyecto es destinar la superficie a un cultivo agrícola permanente de carácter leñoso, como es un cultivo superintensivo de olivar en regadío (sistema de riego por goteo), tratándose de una actividad ampliamente desarrollada en el entorno de la zona de actuación y de las vegas del río Guadiana. Los trabajos a ejecutar para la implantación del cultivo son los habituales para este tipo de actividad, conllevando labores preparatorias del terreno, labores de implantación del cultivo, de apertura de zanjas para las conducciones, de ejecución de la toma de agua e instalaciones asociadas (red de riego enterrada, cabezal de filtrado, equipo de bombeo, caseta de riego, etc.).

Para la toma de agua del cauce, se utilizarán 3 m de tubería de hormigón de 10 cm de grosor y 1 m de diámetro. A 6 m del cauce del río, se introducirá una electrobomba de 15 CV, que elevará el agua hasta la caseta de riego por una tubería enterrada de PVC de 110 mm de diámetro, y de ahí a los diferentes sectores de riego. El agua entrará por sí sola al interior de la tubería de hormigón mediante una tubería enterrada de PVC de 250 mm de diámetro, que conectara con el río.

En el interior de la caseta de riego se instalará el equipo de filtrado, abonado, contador, programador y cuadro eléctrico.

En la fase de explotación, se tienen previstos trabajos de cuidados iniciales de la plantación, mediante la instalación de tutores y protectores, así como labores de manteni-

miento y recolección (abonados de mantenimiento, control de vegetación herbácea, plagas y enfermedades, podas y recolección), siguiendo las pautas establecidas para un sistema de producción como el proyectado.

— Características del potencial impacto:

- Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología: No se prevén efectos significativos sobre el medio geomorfológico y edáfico como consecuencia de la eliminación de la cubierta vegetal, ya que ésta es escasa, y con vocación agrícola. Además la pendiente media según datos del SigPac es de 5,7 %, por lo que no se prevén procesos erosivos o pérdidas de suelo fértil, que pudieran provocar además, un merma de la calidad agronómica del terreno, como consecuencia de las labores en fase de construcción y posteriormente en fase de explotación.

Como consecuencia del tránsito de maquinaria, se podrían generar compactaciones del terreno, adquiriendo gran relevancia el no trabajar con exceso de humedad en el terreno.

En la fase de explotación, las condiciones edáficas se verán modificadas como consecuencia de la aplicación de productos químicos (herbicidas, fitosanitarios, etc.), así como por la puesta en riego de la superficie de actuación, principalmente, aunque también como consecuencia de la pérdida de nutrientes al instalar una plantación con vocación productiva, por lo que seguramente se provocarán cambios en las características físico-químicas del suelo.

En el informe de impacto ambiental se determinan una serie de medidas preventivas y correctoras que tienen como objetivo evitar o minimizar los posibles efectos adversos significativos que pudieran ocasionarse.

- Incidencia sobre la hidrología y el recurso hídrico: En la zona de actuación se detectan afecciones a cauces y zonas de policía del río Guadiana, arroyo de los Avarios, y arroyo innominado tributario del río Guadiana. Se encuentra además en la masa de agua superficial (MASp) 13.355 "Río Guadiana V" y en la masa de agua subterránea (MASb) 041.016 "Vegas altas". En relación con el empleo del recurso hídrico para el aporte del riego, tal y como se determina en el informe emitido por el órgano de cuenca, existiría recurso suficiente y sería compatible con el Plan hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Guadiana. Se deberá captar el volumen necesario, respetando el régimen de caudales ecológicos establecido para la masa de agua en la que se ubica el aprovechamiento. Se establecen por tanto, una serie de medidas preventivas y correctoras en el informe de impacto ambiental, que evitan o minimizan las posibles afecciones sobre este factor. Además, se estará a lo dispuesto en la resolución de la concesión correspondiente que deberá emitir el órgano de cuenca.

Se deben considerar también las posibles afecciones a los cursos de agua y a las aguas subterráneas como consecuencia del uso de la maquinaria en la fase de



ejecución y explotación del proyecto, pudiendo generarse residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminar las aguas subterráneas y superficiales, así como la posible utilización de fertilizantes y fitosanitarios. Aplicando las correspondientes medidas preventivas, estas afecciones no deberían resultar significativas. No se prevén arrastres de sedimentos a los cursos de agua dada la escasa pendiente del terreno.

- Incidencia sobre la vegetación y hábitats: En la superficie donde se llevarán a cabo las actuaciones, el arbolado es prácticamente inexistente, apareciendo de manera muy esporádica algún ejemplar de encina (*Quercus ilex*), existiendo pequeños bosquetes de ejemplares de la misma especie. Dichos bosquetes se localizan en recintos que no serán objeto del proyecto, no viéndose por tanto afectados por la transformación. En relación con los pies de encina aislados, éstos se respetarán en su totalidad, estableciéndose una serie de medidas preventivas para evitar posibles afecciones a éstos. En la zona de ribera, donde se proyectan instalaciones e infraestructuras asociadas a la toma de agua, destaca la presencia de vegetación de ribera, la cual a priori, no se verá afectada, estableciéndose además, medidas al respecto para su no afección. Entre las medidas se incluye el balizado de la zona objeto de obras, para minimizar posibles afecciones. Además, en el informe de impacto ambiental se determina un programa de vigilancia y seguimiento ambiental, el cual incidirá en la conservación y el mantenimiento de la vegetación de interés, así como en asegurar su compatibilidad con el cultivo agrícola.
- Incidencia sobre la fauna: En el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, se menciona la presencia en el entorno de la zona de proyecto de diversas especies de fauna con alguna figura de protección (apartado 2 de tramitación y consultas del informe de impacto ambiental), estableciéndose en el condicionado del informe de impacto ambiental una serie de medidas al respecto. Dicho condicionado incluye también medidas compensatorias, como por ejemplo la instalación de cajas nido para especies protegidas. En relación con las especies de fauna silvestre en general, podrían verse afectadas principalmente, en fase de construcción o de implantación del cultivo, como consecuencia de la presencia de maquinaria, ruidos, etc., si bien dicha afección se considera escasa y de carácter temporal.
- Incidencia sobre la Red Natura 2000 y Áreas Protegidas: Si bien la zona de cultivo se localiza fuera de Red Natura 2000, la captación del recurso agua se efectúa desde el Río Guadiana, el cual en esa zona pertenece a espacios de la Red Natura 2000, concretamente la Zona de Especial Conservación (ZEC) "Río Guadiana Alto – Zújar". Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (Anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura), la actividad se encuentra en Zona de Alto Interés ZAI 1 "Cursos de agua y márgenes fluviales" declarado por el elemento clave "hábitats naturales de ribera". En el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y



Áreas Protegidas se considera que la actividad no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 y otros valores ambientales, siempre que se cumplan una serie de medidas, las cuales han sido incluidas en el informe de impacto ambiental.

- Incidencia sobre el patrimonio cultural: En el informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, se proponen medidas correctoras de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en la zona, dada la amplia superficie abarcada por la zona de estudio. Estas medidas han sido incluidas en el informe de impacto ambiental.
- Incidencia sobre el paisaje: Se trata de una actividad de carácter agrícola muy enraizadas en la región y en la comarca, por lo que no se considera que como consecuencia del proyecto puedan derivarse afecciones significativas sobre dicho factor. La mayor afección consistiría en la instalación de infraestructuras asociadas a la actividad, como son la caseta de riego, equipos de bombeo, etc. No obstante, en el condicionado del informe de impacto ambiental se incluyen medidas de integración y de restauración de zonas afectadas por las obras, para minimizar los posibles impactos que pudieran producirse.

4. Resolución.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales significativos siempre y cuando se cumplan las siguientes medidas preventivas, correctoras y compensatorias:

1. Deberán cumplirse la totalidad de las medidas y directrices establecidas en el documento ambiental presentado a excepción de aquellas que contradigan lo establecido en el presente informe de impacto ambiental.
2. La ejecución del proyecto está condicionado a la obtención de la correspondiente resolución favorable de concesión de aguas superficiales (n.º de expediente 3509/2017 (CONC. 72/17)) emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, para la transformación a regadío de los terrenos objeto del proyecto. Se actuará conforme a las directrices contenidas en la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas).



3. En el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana se establece:
 - 3.1. De acuerdo con el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces, definida por los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces situados en una franja longitudinal de 100 metros de anchura, incluyendo también la zona de servidumbre para uso público, precisará de autorización administrativa previa del Organismo de cuenca.
 - 3.2. Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado de las captaciones de agua del dominio público hidráulico, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).
 - 3.3. Se respetará el régimen de caudales ecológicos establecido para la masa de agua en la que se localiza la toma del aprovechamiento.
4. La totalidad de las instalaciones e infraestructuras de riego del proyecto (red de riego enterrada, cabezal de filtrado, equipo de bombeo, caseta de riego, etc.), deberán quedar integradas paisajísticamente en el medio mediante el uso de materiales con colores discretos y acordes con el entorno. Los depósitos de fertilizantes y otros posibles elementos adicionales quedarán igualmente integrados con el entorno. Los equipos instalados contarán con aislamiento acústico, debiendo cumplir en todo momento la normativa relativa a ruidos.
5. La transformación se circunscribe a las subparcelas mencionados en la descripción de la actividad, por lo que no se verán afectados por la plantación, ni por la red de riego ni el tránsito de maquinaria, los recintos 1, 5, 6 y 7 de la parcela 159 del polígono 6, por tratarse de zonas o áreas de vegetación autóctona, y que resultan esenciales para la fauna silvestre en entornos mayoritariamente agrícolas.
6. Deberán respetarse todos los pies de encina presentes con diámetro igual o superior de 20 cm dentro de la zona de actuación (en total 26 pies). Se dejará entorno a los pies de encina a respetar un radio de 8 metros (medidos desde el tronco) libre de cultivo y riego para posibilitar su desarrollo y la no existencia de interferencias con los olivos a instalar. Este radio se ampliará hasta el radio de copa si éste supera los 8 m.
7. Bajo ningún concepto se afectará a vegetación de ribera asociada al cauce del río Guadiana, por no contemplarse en el documento ambiental presentado, y por tratarse de un espacio incluido en Red Natura 2000.



8. Se procederá al balizado previo de la zona objeto de proyecto, con el objetivo de no ocasionar afecciones a terrenos aledaños a los que son objeto de la actuación.
9. No se realizarán movimientos de suelo ni operaciones bajo copa de las encinas a respetar (gradeos profundos, subsolados, etc.) que puedan poner en riesgo la supervivencia de dichas encinas. Del mismo modo, los tratamientos selvícolas futuros (podas, etc.), se harán conforme a las normas técnicas indicadas en el Decreto 13/2013 y su modificación Decreto 111/2015, sin cortes superiores a 18 cm de diámetro, y manteniendo una correcta conformación y equilibrio de la copa.
10. Los tutores y protectores serán de colores discretos acordes con el entorno (en ningún caso blancos). Se recomienda utilizar tutores de madera en vez de otros materiales. Una vez hayan cumplido su función, estos elementos deberán ser retirados y gestionados adecuadamente según la legislación vigente en materia de residuos.
11. Se recomienda la instalación de cajas nido en los recintos que no se actuará, así como en el entorno de las márgenes del río Guadiana, para favorecer el asentamiento de especies de avifauna protegida.
12. Se realizarán los mínimos movimientos de tierras posibles y se dispondrán las medidas necesarias para evitar procesos erosivos. Este movimiento de tierras se realizará en la dirección de las curvas de nivel en zonas de pendiente por encima del 8 % si las hubiera y en ningún caso supondrá un volteo de los horizontes del suelo. En el caso de producirse procesos erosivos se informará de inmediato a la Dirección General de Medio Ambiente al objeto de establecer medidas preventivas, correctoras y complementarias eficaces para detener dichas pérdidas de suelo y restaurar los terrenos afectados.
13. En cuanto a la ejecución de las zanjas donde se instalarán las conducciones del sistema de riego proyectado, se procederá a la retirada de la tierra vegetal, manteniéndola en condiciones adecuadas hasta su posterior utilización en labores de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas. Previamente a la apertura de las zanjas, su trazado deberá ser debidamente marcado y delimitado sobre el terreno, evitando afectar a terrenos o vegetación aledaña a las zonas estrictamente necesarias para la instalación de las tuberías de riego.
14. Las tierras procedentes de la excavación de las zanjas serán utilizadas para su posterior relleno y los posibles sobrantes serán utilizados en labores de restauración, previa supervisión de la Dirección General de Medio Ambiente.
15. Se aprovecharán al máximo los caminos existentes y se deberá respetar su zona de servidumbre. No se permitirá la apertura de nuevos caminos y/o accesos, al no venir contemplados en el Documento Ambiental aportado.
16. En cuanto a la generación de restos vegetales procedentes tanto de las operaciones previas a la plantación, como los generados como consecuencia de las labores



de cuidado y mantenimiento del cultivo en fase de explotación, se priorizará su eliminación mediante su astillado, facilitando su incorporación al terreno, evitando en lo posible su eliminación en vertedero o mediante incineración. En caso de procederse a su quema, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar la aparición y propagación de posibles incendios, adoptando las medidas establecidas en el Plan INFOEX.

17. Se recomienda no utilizar herbicidas en el mantenimiento del nuevo cultivo, por el alto riesgo de contaminación de las aguas superficiales y/o subterráneas, al tratarse de una zona cercana a masas de agua. En caso de que sea imprescindible, se emplearán aquellos de menor toxicidad y persistencia, así como deberán usarse de manera puntual, localizada y dirigida, empleando dosis bajas. Asimismo, cualquier producto que se aplique al nuevo cultivo deberá estar debidamente identificado y autorizado su uso, siguiendo fielmente las indicaciones que figuran en las etiquetas, siempre que no contradigan lo indicado en este informe.
18. Referente al uso de productos fitosanitarios se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los mismos, especialmente en lo relativo a la gestión de plagas, a la protección del medio acuático y el agua potable, a la reducción del riesgo en zonas específicas, y a la manipulación y almacenamiento de productos, sus restos y envases de los mismos.
19. No se aplicarán fertilizantes o estiércoles y herbicidas sobre terrenos encharcados, al igual que se respetarán las distancias de aplicación en las tierras próximas a los cursos de agua.
20. Los envases vacíos de los productos fitosanitarios se consideran residuos peligrosos, debiendo ser retirados y tratados adecuadamente, por lo que una vez enjuagados adecuadamente aprovechando al máximo el producto se retirará en su cooperativa o centro de compra de los productos dentro de algún sistema de recogida de envases vacíos. En ningún caso serán quemados, enterrados, depositados en contenedores urbanos o abandonados por el campo.
21. Se evitará trabajar en épocas en las que el suelo se encuentre excesivamente húmedo, evitando de esta manera compactaciones innecesarias del terreno, así como la contaminación de suelos y agua en caso de producirse vertidos accidentales.
22. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. El parque de maquinaria no se situará junto a cauces ni cursos de agua, tomando las medidas necesarias de protección de los materiales para evitar posibles derrames accidentales y arrastres hacia los cauces. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria se recogerán y



almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.

23. Para minimizar la emisión de contaminantes y ruidos a la atmósfera la maquinaria debe estar puesta a punto en cuanto a los procesos responsables de sus emisiones, cumpliendo lo dispuesto en la legislación vigente correspondiente.
24. Dada la cercanía de la actividad prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado de la zona, con carácter previo a la ejecución de las obras, la Dirección General con competencias en materia de Patrimonio Cultural, deberá emitir un informe, a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva sobre el área de explotación y a cargo del promotor del proyecto. Ésta deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales afectados. Esta medida se establece en virtud de lo establecido en los artículos 30 y 49 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecidos y deberá ser asumida por parte de la entidad promotora.
25. Si se produjesen modificaciones al proyecto, deberá remitirse a esta Dirección General de Medio Ambiente la documentación justificativa correspondiente, a fin de valorar ambientalmente dichos cambios.

Programa de vigilancia ambiental:

1. Previo al comienzo de los trabajos se contactará con el Coordinador de Agentes del Medio Natural de la zona correspondiente a la UTV 7 (619 11 89 54) y/o quien él determine, a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente, con el fin de comprobar que se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.
2. El promotor deberá confeccionar un Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental al final de la fase de obras, en el que se verifique el cumplimiento de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias propuestas. Dicho Plan de Vigilancia Ambiental deberá ser remitido a este Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente.



3. El Plan debería recoger al menos, los siguientes puntos:
 - a) La aplicación correcta de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias.
 - b) La vigilancia sobre conservación de los suelos.
 - c) Las posibles incidencias en relación con la flora (incluida la vegetación de ribera) y la fauna.
 - d) Análisis de caudales ecológicos y su estricto cumplimiento.
 - e) Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
 - f) Anexo fotográfico que refleje la situación de la zona tras la ejecución de la plantación e instalación del sistema de riego.
4. Este Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, podrá exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas.
5. Se informará del contenido de este informe a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
6. El incumplimiento de las condiciones incluidas en este informe puede ser constitutivo de una infracción administrativa de las previstas entre otras, en la Ley 8/1998 y en la Ley 16/2015.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la subsección 2.^a de sección 2.^a del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto de concesión de aguas superficiales del río Guadiana para riego de una superficie de 21,01 hectáreas en la finca Colmenillas, en el término municipal de Valverde de Mérida (Badajoz), vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.^a de la sección 2.^a del capítulo VII del título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:



- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.juntaex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 17 de junio de 2019.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

